RESOLUCIÓN No.

4764

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0827 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 2849 DEL 26 DE **MARZO DE 2010"**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados Nos. 2008ER48509 del 27 de Octubre de 2008 y 2008ER59312 del 23 de Diciembre del mismo año, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó por intermedio de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAVEDRA, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización a fin de ejecutar unos tratamientos silviculturales en espacio público en desarrollo del proyecto adecuación de la carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y la calle 26 al Sistema Transmilenio Fase III - Grupo III, Tramo V, contrato IDU 136-2007, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el 21 de Noviembre de 2008, en el lugar a ejecutar el proyecto contrato IDU 136 - 2007, Tramo V, Localidad de Teusaquillo, emitió el concepto técnico No. 2009GTS115 del 21 de Enero de 2009, determinando la viabilidad de los tratamientos silviculturales solicitados.

Que en desarrollo del trámite legal ambiental se dio inicio a la actuación administrativa con Auto de inicio de actuación administrativa y mediante Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009 se autorizó la tala de ciento treinta (130) individuos arbóreos, el bloqueo y traslado de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, la conservación de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos, el tratamiento integral de cuatro (4) individuos arbóreos de diversas especies.





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que con radicado 2010ER7795 de fecha 10 de febrero de 2010, el INTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, por intermedio del Señor ALDEMAR CORTÉS SALINAS en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, solicitó a esta Secretaría, el cambio de diferentes tratamientos silviculturales que se habían conceptuado dentro de la Resolución No. 0827 de 2009, por cambio de los diseños en el proyecto a ejecutar.

Que la anterior solicitud se resolvió favorablemente a través de la Resolución No. 2849 de fecha 26 de marzo de 2010, la cual fue notificada personalmente a la entidad autorizada, el día 8 de abril de 2010 y con constancia de ejecutoria de fecha 9 de Abril de 2010.

Que mediante Radicado No. 2009ER49802 del 05 de Octubre de 2009, 2010ER12289 la Doctora CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, en calidad de Director Técnico de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), solicito al Doctor EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO, Director de Control Ambiental de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009, modificada por la Resolución 2849 de fecha 26 de marzo de 2010, teniendo en cuenta el estado de avance del proyecto.

Que el artículo Quinto de la Resolución Ibídem, prevé: (...) "El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de esta término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto".

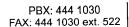
Que de igual forma los artículos Séptimo y Octavo de la Resolución antes referida, determinan el valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS (\$31.937.017.00) MCTE, por concepto de Compensación y la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE, por concepto de evaluación seguimiento tala.

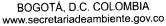
CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada, en la carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y la calle 26 Sistema Transmilenio Fase III, Grupo III, Tramo V, Contrato IDU 136 - 2007, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, emitió el Concepto













Técnico No. 2009GTS115 del 21 de Enero de 2009, determinado la viabilidad de realizar el tratamiento silvicultural de tala, bloqueo y traslado, la conservación y el tratamiento integral de individuos arbóreos de diversas especies, en un total de trescientos treinta y un (331) árboles, ubicados en espacio público.

Que el Concepto Técnico No. 2010GTS496 de fecha 25 de febrero de 2010, consideró técnicamente viable el cambio de varios tratamientos autorizados en el Concepto Técnico inicial, por considerar que interferían directamente con la obra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio publico de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (....) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades











Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)".

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", con fecha 11 de marzo de 2010, aportó consignación de DAVIVIENDA por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ML (\$32.943.714.00), con los cuales pretendió probar el pago por Compensación parcial de los tratamientos ejecutados conforme a autorizaciones de diferentes resoluciones emitidas por esta Secretaría, entre los cuales refiere el valor de VEINTIOCHO MLLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$28.314.844.00), a fin de cumplir los requisitos exigibles para proceder a la prorroga solicitada.

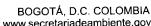
Que adjunto al radicado 2009ER49802 del 05 de Octubre de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con recibo No. 718478 - 305506 del 10 de Septiembre de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, consigno la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE, por Concepto de Evaluación Seguimiento Tala, Resolución 827.



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522









Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2009GTS115 del 21 de Enero de 2009, la Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009, el Concepto Técnico 2010GTS496 del 25 de febrero de 2010, y dado que se encuentran cumplidos por parte del solicitante los requisitos para proceder a la ampliación del término de vigencia otorgado en la Resolución No. 827 de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Lev autorizar la modificación del artículo Quinto del acto administrativo Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009.

Oue el artículo 66º de le Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

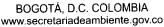
Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522







Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009, el cual quedara así:

"El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009, se amplía por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

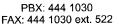
ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 0827 del 17 de Febrero de 2009, modificada por la Resolución No. 2849 del 26 de marzo de 2010.

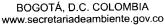
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución, a la Subdirección Financiera y comunicar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.













ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 6 JUN 2010



Director de Control Ambiental

Proyectó: Ruth Azucena Cortés Ramírez - Abogada.

Revisó: Dra. Sandra Roció Silva González - Coordinadora M

Aprobó: Ing. Edgar Rojas -SSFFS

Radicados: 2009ER49802 del 05-10-2009, 2010IE7021 Y 2010ER6686, 2010ER12289

Expediente: SDA-03-2009-364



PBX: 444 1030



